

---

---

Préstamo No. 1643/OC-UR  
Modificadorio No. 1

**CONTRATO MODIFICATORIO**

entre la

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Productividad y Desarrollo de Nuevos Productos Ganaderos**

Préstamo No. 1643/OC-UR  
Modificadorio No. 1

### CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la Republica Oriental del Uruguay, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

#### ARTÍCULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación en el Contrato de Préstamo No. 1643/OC-UR suscrito entre el Prestatario y el Banco, el 22 de agosto de 2005 (en adelante el "Contrato"):

1. Se substituye el Anexo Único del Contrato por aquél adjunto a este Contrato Modificadorio.

#### ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 1643/OC-UR, las cuales, con las modificaciones mencionadas en el Artículo Primero de este Contrato Modificadorio, se hallan en plena vigencia.

**EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO**, el Banco y el Prestatario actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día en que lo haya firmado el representante del Prestatario, conforme consta al pie de su firma.

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_



Manuel Rapoport  
Gerente  
Departamento Regional de Operaciones 1

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: 12/29/06

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Programa de Productividad y Desarrollo de Nuevos Productos Ganaderos

##### I. Objetivo

- 1.01 El objetivo general del Programa es fortalecer la cadena ganadera con énfasis en: (i) un aumento de la productividad y desarrollo de pequeños y medianos productores ganaderos, (ii) una mejora en la inserción comercial externa, y (iii) una mayor integración de pequeños y medianos productores.
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa son contribuir a: (i) mejorar la productividad e ingreso de pequeños y medianos criadores de ganado; y (ii) obtener nuevos productos o ingresar a nuevos mercados, apoyando la innovación en la articulación y proyección comercial de la cadena ganadera uruguaya.

##### II. Descripción

- 2.01 Para la consecución de los objetivos descritos en la sección I anterior, el Programa comprende los siguientes cuatro componentes:

##### **Componente 1: Apoyo para mejorar la productividad de pequeños y medianos ganaderos-criadores**

- 2.02 El objetivo del Componente es mejorar la competitividad e ingreso de pequeños y medianos criadores de ganado. Con los recursos del Programa se reembolsará parte de los costos de implementación de planes de gestión propuestos por los productores, hasta un máximo de cuatro mil dólares (US\$4.000) por productor. Podrán ser beneficiarios de este componente productores que se presenten en forma individual o agrupada. A los beneficiarios que suscriban contratos de vinculación se les reembolsará hasta el equivalente de cien dólares (US\$100) por costos de formulación de cada plan de gestión.
- 2.03 Los apoyos de cada plan de gestión se desembolsarán contra la verificación del cumplimiento de dos (2) tipos de metas: (i) inversiones en actividades estratégicas para lograr el avance tecnológico; y (ii) impacto de las actividades realizadas medido mediante índices de producción/productividad. Los productores beneficiarios seleccionarán, según sus condiciones de producción, la combinación de actividades necesarias para lograr los resultados productivos esperados con su plan de gestión. Los Beneficiarios dispondrán de un listado de referencia de actividades elegibles y el costo estimado para realizarlas, que se detallará en el Reglamento Operativo.

- 2.04 Serán beneficiarios potenciales todos los criadores individuales con explotaciones menores o iguales a mil doscientas cincuenta (1.250) hectáreas CONEAT 100. Se aceptará hasta un diez por ciento (10%) de beneficiarios cuya explotación exceda el límite anterior. Se estima que el componente brindará apoyos a aproximadamente unos mil trescientos (1.300) productores.

### **Componente 2: Desarrollo de nuevos productos ganaderos**

- 2.05 El objetivo del Componente es obtener nuevos productos e ingresar a nuevos mercados, apoyando la innovación en la articulación y proyección comercial de la cadena ganadera uruguaya, incluyendo el apoyo prioritario a la producción familiar para mejorar su escala productiva y crecimiento horizontal.
- 2.06 Mediante la ejecución de este componente se busca aumentar el valor agregado de la ganadería mediante la incorporación de innovaciones en las formas de articulación de la cadena, a través de: (i) la generación de nuevos productos o procesos; (ii) el acceso a nuevos segmentos de mercado; y (iii) el apoyo a emprendimientos de producción familiar para la creación de valor en carnes aviar, porcina, ovina, etc., y en la cadena lechera.
- 2.07 Se financiarán aproximadamente treinta (35) planes de negocios, presentados por agentes privados, quienes deberán preparar y organizar la ejecución de cada plan de negocio.
- 2.08 Todo plan de negocio deberá demostrar el impacto que tiene sobre la cadena ganadera en su conjunto. Los apoyos no reembolsables tendrán un valor máximo de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) para aquellos planes de negocio en los que no haya un traspaso directo de recursos financieros a pequeños y medianos productores. Los apoyos no reembolsables para planes de negocio que incluyan transferencias financieras directas a productores, tendrán un valor máximo de quinientos mil dólares (US\$500.000). En este caso, los productores deberán cumplir con lo establecido en el párrafo 2.04 anterior respecto a la superficie. Para este último tipo de planes de negocios, los productores elegibles podrán recibir un monto máximo de cuatro mil dólares (US\$4.000) por productor. Para aquellos planes de negocio aprobados y con contrato, se reembolsará hasta un tres por ciento (3%) del valor del plan de negocio con un máximo de seis mil dólares (US\$6.000), por concepto de gastos de preparación del plan de negocio. Los desembolsos de los apoyos del Programa se realizarán después de: (i) verificar la realización de las actividades específicas del plan de negocio, (ii) control de gastos; y (iii) verificar el logro de las metas de resultados propuestas.
- 2.09 Serán elegibles todos los gastos específicos para el logro de los resultados del plan de negocios, tales como: asesoramiento legal, tecnológico o de gestión; contratación de servicios de certificación; análisis de productos; desarrollo e implementación de software específico; gastos de marketing; etc. Se podrán incluir también inversiones en equipos o instrumental que resulten estratégicos para la ejecución del plan. No serán elegibles para financiamiento del Programa el capital de trabajo e inversiones de capital fijo a realizarse en empresas agroindustriales (e.g., depósitos para mercadería, cámaras de enfriamiento para carne, frigoríficos, curtiembres).

- 2.10 Dependiendo de la naturaleza del plan de negocio, los beneficiarios podrán ser uno o más participantes de la cadena (productores ganaderos, frigoríficos, curtiembres, procesadores y comercializadoras de lana, etc.), integrados bajo la coordinación de un gestor de negocio, (agente privado que actuará como responsable operativo del plan de negocios ante la Unidad Coordinadora del Programa (UCP). Se otorgará prioridad a aquellos planes que incorporen pequeños y medianos productores.

### **Componente 3: Trazabilidad y Salud Animal y Protección de Alimentos**

- 2.11 El objetivo del Componente es fortalecer y modernizar las capacidades organizativas e institucionales de la Dirección General de Servicios Ganaderos para hacer operativo el sistema de trazabilidad de la carne bovina a partir del año 2009 e implementar un modelo de co-gestión público-privado de atención sanitaria.

#### **Sub Componente 3.1: Trazabilidad**

- 2.12 El objetivo de este Sub-Componente es apoyar el proceso de implementación del sistema de trazabilidad del ganado bovino en Uruguay, llevado adelante por el MGAP, de modo de asegurar la generación y uso de información de calidad para la toma de decisiones de los actores de la cadena cárnica así como posibilitar el acceso a mercados de exportación de alta exigencia.
- 2.13 Las acciones a desarrollar en el marco de este objetivo, comprenderán: (i) el apoyo a la realización de una amplia campaña de difusión, sensibilización, entrenamiento y capacitación, así como la creación de capacidades de gestión y planeamiento del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA); y (ii) apoyar el proceso de diseño de instrumentos y herramientas y su implementación, orientadas a la articulación de las bases de datos del SIRA a nivel nacional, de los distintos niveles de la cadena de producción, comercialización, procesamiento y exportación.
- 2.14 Como resultado de este sub-componente, se espera lograr: (i) la toma de conciencia de parte de los agentes de los diferentes niveles de la cadena, sobre la conveniencia de implementación a nivel nacional del sistema de trazabilidad, a nivel individual, con las consiguientes ventajas en cuanto al acceso a mercados de alta exigencia y la posibilidad de disponer de un sistema de información en tiempo real a todo nivel; (ii) la implementación y funcionamiento del SIRA como una base de datos integral, que genere información útil para la toma de decisiones de los diferentes estamentos de la cadena cárnica, a nivel de autoridades responsables de la definición de políticas, autoridades responsables del mantenimiento y mejora del estatus sanitario ganadero nacional, a nivel de centros de investigación en temas de producción ganadera, y en general a todos los agentes privados involucrados en la cadena cárnica; y (iii) la implementación y desarrollo de una fase de validación, que permita experimentar el Sistema y apreciar sus ventajas a nivel de los usuarios, anticipando decisiones y proveyendo información relevante con los informes adecuados.

### **Sub-Componente 3.2: Salud Animal y Protección de Alimentos**

- 2.15 El objetivo de este Componente es fortalecer la gestión general de la salud animal y la implementación de un modelo de gestión conducente a la consolidación del Sistema Nacional de Salud Animal.
- 2.16 A tales efectos, se apoyará la construcción de capacidades institucionales a nivel nacional que permitan desarrollar procedimientos de captación, capacitación, entrenamiento tutelado y calificación de recursos humanos, continuando las acciones del Plan Joven impulsado por el Programa de Servicios Agropecuarios, que permitirá disponer de profesionales para ser incorporados a funciones oficiales en el control sanitario animal, la gestión general de la salud animal y el fortalecimiento de los procedimientos que garanticen la seguridad alimentaria en alimentos de origen animal.
- 2.17 Este sub-componente apoyará la consolidación del proceso de desconcentración de la gestión sanitaria oficial a través de un proceso de acreditación de profesionales privados, asignando responsabilidades en la ejecución de las campañas sanitarias. En este sentido, se identificará un modelo de co-gestión público-privado de las campañas sanitarias y la implementación del sistema de acreditación de veterinarios como componentes fundamentales del futuro Sistema Nacional de Salud Animal.

### **Componente 4: Adecuación y articulación de políticas para el sector ganadero**

- 2.18 El objetivo de este Componente es fortalecer la capacidad del MGAP en la generación de información estratégica para los procesos de planificación de mediano y largo plazo en materia de política sectorial y en particular del subsector ganadero, así como el fortalecimiento de su capacidad de seguimiento y evaluación de las intervenciones, y la evaluación de las políticas sectoriales.
- 2.19 Las acciones de este componente se concentrarán en la adecuación y articulación de estrategias de desarrollo del subsector ganadero, mediante el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa del Ministerio. Se financiarán consultorías y estudios a fin de mejorar las capacidades del MGAP en áreas que apunten a mejorar la articulación de políticas, capacidad de diagnósticos sectoriales, capacidad prospectiva, análisis de mercados y tendencias, nuevos productos y mercados de exportación etc.
- 2.20 Se priorizarán las acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades de gestión de su equipo técnico con capacitación y entrenamiento de corto plazo, así como a la realización de las inversiones necesarias para el acceso, procesamiento y difusión de información en apoyo a los diferentes niveles de toma de decisiones, vinculadas al sector.

### **III. Costo del Programa y plan de financiamiento**

- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de diecinueve millones ochocientos mil dólares (US\$19.800.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

**Costo y financiamiento**  
(en miles de US\$)

Categorías de inversión	Banco	Local	Total
<b>1. Administración y Supervisión.</b>	<b>1.400</b>	<b>310</b>	<b>1.710</b>
1.1 Administración y Gerencia	1.060	235	1.295
1.2 Difusión	130	35	165
1.3 Seguimiento, Monitoreo y Evaluación	210	40	250
<b>2. Costos Directos</b>	<b>14.410</b>	<b>1.920</b>	<b>16.330</b>
2.1 Apoyo a la innovación en gestión productiva de cría	5.030	1.000	5.700
2.2 Apoyo a la articulación y proyección comercial de cadena	6.730	900	7.630
2.3 Trazabilidad y Sanidad Animal y Protección de Alimentos	2.210	290	2.500
2.4 Adecuación y Articulación de Políticas	440	60	500
<b>3. Costos Financieros</b>		<b>1.760</b>	<b>1.760</b>
3.1 Intereses		1.630	1.630
3.2 Comisión de Compromiso		100	100
3.3 Auditoría del Programa		30	30
<b>Total</b>	<b>15.810</b>	<b>3.990</b>	<b>19.800</b>
	<b>80%</b>	<b>20%</b>	<b>100%</b>

#### IV. Ejecución

- 4.01 El organismo ejecutor es el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), la cual es supervisada por un Comité de Seguimiento con participación del sector público y privado.
- 4.01 La UCP será la responsable de la coordinación y ejecución de las actividades del Programa, sus funciones específicas estarán detalladas en el Reglamento Operativo, y tendrá la siguiente estructura: (i) unidad de evaluación, aprendizaje y monitoreo; y (ii) unidad de administración y finanzas. Además contará con asesorías en las siguientes áreas: (i) jurídica; (ii) ambiental; (iii) informática, y (iv) comunicación y difusión. Adicionalmente, la UCP coordinará y articulará sus actividades con las distintas instituciones públicas y privadas vinculadas al sector agropecuario.
- 4.02 La UCP deberá implementar un sistema de administración, que incluya un sistema contable para el control financiero de los recursos de financiamiento y de la contrapartida, así como cuentas bancarias separadas para los recursos del préstamo y de la contrapartida local. La UCP administrará las actividades correspondientes a los desembolsos financieros, la evaluación de propuestas, y el seguimiento y evaluación del Programa. La UCP mantendrá un archivo de documentación de soporte para la justificación de los gastos y la preparación de estados financieros y otros reportes financieros que el Banco requiera.
- 4.03 La UCP estará supervisada por el Comité de Seguimiento que se menciona en la Cláusula 3.02(b) de las Estipulaciones Especiales, el cual estará integrado por los miembros a que se refiere esa cláusula. Los representantes del sector privado serán elegidos mediante acuerdo entre los organismos representativos de los productores y de la industria, y los representantes del MGAP serán designados por el Ministro y uno de ellos presidirá el Comité. Las principales funciones del Comité de Seguimiento serán, entre otras: (i)

supervisar el desempeño de la UCP, (ii) formular recomendaciones para mejorar la ejecución del Programa, y (iii) promover la difusión del Programa entre los participantes de las cadenas pecuarias.

- 4.04 Durante el primer año de ejecución del Programa, la UCP contratará la realización de estudios en los siguientes temas específicos: (i) evaluación de costos de transacción y propuestas de opciones técnicas e institucionales para simplificar el esquema de recaudación de impuestos en el sector ganadero; (ii) estimación de los impactos ambientales del Programa; y (iii) análisis de los factores que afectan la adopción de las innovaciones.
- 4.05 Los productores beneficiarios podrán participar en los dos componentes del Programa, pero en ningún caso un productor podrá recibir apoyos por encima de cuatro mil dólares (US\$4.000). Los productores que fueron beneficiarios del Proyecto Piloto 1299/OC-UR no serán elegibles para los apoyos de esta nueva operación.

#### **Mecanismo de Ejecución del Componente 1**

- 4.06 Presentación de planes de gestión. La UCP realizará un total de cuatro (4) llamados, durante los primeros treinta meses (30) de ejecución del Programa, para la presentación de planes de gestión a ser implementados por productores elegibles. Dichos planes comenzarán su ejecución de forma tal que puedan realizar las inversiones en forma coincidente con los ciclos biológicos de la ganadería uruguaya.
- 4.07 Los productores deberán preparar los planes en coordinación con los operadores y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo. Los operadores son agentes privados contratados por la UCP para apoyar en el proceso de formulación, preselección y seguimiento de los planes de gestión. Los productores deberán seleccionarlos de una lista de operadores certificados por la UCP. Durante la ejecución de los planes, los productores que no se encuentren satisfechos con los servicios recibidos del operador podrán seleccionar otro.
- 4.08 Los operadores serán seleccionados por la UCP, mediante convocatorias públicas, sobre la base de una evaluación de capacidad institucional (técnica y administrativa). Entre los criterios para la selección de los operadores se incluye la presentación de un plan rector que describa la situación técnica, socio-económica y ambiental de la región geográfica donde brindarán servicios e identifique las principales restricciones y oportunidades para el desarrollo de la ganadería de cría en la región objetivo. Los criterios de selección de los operadores serán parte del Reglamento Operativo del Programa.
- 4.09 Formulación y preselección de los planes de gestión y firma de contratos. Los planes de gestión serán preseleccionados por los operadores de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios: (i) cumplimiento de las actividades elegibles, (ii) valor presente neto, (iii) potencial de difusión, y (iv) factibilidad socio-ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo. La formulación de los planes podrá ser efectuada por los operadores o cualquier otro agente privado seleccionado por los



beneficiarios. Este proceso de formulación y preselección estará sujeto a las auditorías técnicas a que se refiere la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales. Se auditará un conjunto de planes de gestión para cada uno de los operadores, en forma previa a la firma de los contratos entre los beneficiarios y la UCP. Dichos contratos incluirán en anexo, el plan de gestión y sus metas y la lista de buenas prácticas ambientales a ser aplicadas. La aprobación final de los planes de gestión será potestad de la UCP.

- 4.10 Auditorías técnicas. De conformidad con la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales, todo el proceso de selección, evaluación y ejecución de planes de gestión será auditado. Las auditorías técnicas para el Componente I serán realizadas en los siguientes momentos: (i) durante la evaluación de los planes de gestión, (ii) al inicio de la ejecución de los planes, (iii) previo al primer pago, y (iv) previo al último pago. Las auditorías técnicas serán realizadas en el ámbito de los operadores para corroborar el cumplimiento de los procesos y al nivel de los productores para verificar la veracidad de la información provista sobre ejecución de actividades y cumplimiento de metas.
- 4.11 Verificación de metas y pago de los apoyos. El desembolso de los apoyos financieros a los planes de gestión se realizará en dos etapas sujetas a: (i) la verificación de inversiones estratégicas, que forman parte del plan de gestión, a realizarse durante los primeros meses de su ejecución, y (ii) la verificación de cumplimiento de metas de producción, las cuales son un indicador de que, además de la inversión realizada, el manejo complementario requerido ha sido efectivamente implementado por el productor. Esta última verificación se realizará en un plazo máximo de treinta (30) meses desde el inicio de ejecución del plan de gestión.
- 4.12 Los apoyos financieros serán entregados a los beneficiarios mediante depósitos realizados en cuentas bancarias de los mismos, en la forma y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo. Los costos de las transferencias a las cuentas bancarias de los beneficiarios serán parte del aporte local del Programa.
- 4.13 El primer pago de los planes de gestión tendrá un valor máximo del cincuenta por ciento (50%) del apoyo aprobado para el plan de gestión. Para determinar el costo de las actividades se utilizarán costos estandarizados de las inversiones, a ser acordados con el Banco, los cuales formarán parte del Reglamento Operativo del Programa. Para el segundo pago, se requerirá la verificación del cumplimiento de las metas de impacto estandarizadas (intermedias o finales), incluidas en el plan de gestión aprobado. El valor de este desembolso será definido en función del grado de cumplimiento de metas. Los operadores y beneficiarios directos de los apoyos serán responsables de mantener la documentación necesaria para verificar la implantación de la totalidad del plan de gestión original o las modificaciones que éste haya sufrido durante su implantación.
- 4.14 Pago a los operadores. Los operadores privados recibirán una compensación por sus servicios de apoyo técnico para supervisión y ejecución de los planes de gestión. Dicha compensación consistirá en: (i) una cantidad fija de ciento cincuenta dólares (US\$150) por plan de gestión contratado a ser pagado en tres oportunidades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo; y (ii) un diez por ciento (10%) del monto del

apoyo pagado al productor contra la verificación del cumplimiento de las metas de los planes de gestión. En cada pago de honorarios a los operadores se retendrá un quince por ciento (15%) de los mismos hasta verificarse el cumplimiento de todas sus obligaciones.

- 4.15 Difusión del proceso y sus resultados. La UCP realizará actividades de difusión que faciliten a todos los productores el conocimiento de las reglas para el acceso a los recursos del Programa y el rol de todos los actores (UCP, beneficiarios, operadores, auditores, etc.) en el mismo. A su vez, la UCP mantendrá el sitio de internet del Programa actualizado en el cual se publicará la lista de beneficiarios y los montos respectivos otorgados.

#### **Mecanismo de Ejecución del Componente 2**

- 4.16 El Componente 2 tendrá dos tipos de llamados a la presentación de planes de negocio: (i) los llamados orientados a aumentar el valor agregado de la ganadería a través de innovaciones para la generación de nuevos productos o el acceso a nuevos mercados, tal como el diseño actual del programa lo prevé; y (ii) llamados específicos para atender demandas de apoyo a planes de negocios orientados a la producción familiar, estimulando la asociación de productores y pequeñas empresas familiares para aumentar la escala productiva y el acceso a mercados, así como el crecimiento horizontal y la competitividad. Estos llamados permitirían la inclusión de actividades relacionadas con foco en la ganadería familiar incluyendo las carnes ovina, porcina, aviar y otras de importancia para ese sector específico, así como proyectos del sector lechero y sus derivados. Se prevé reforzar este Componente con US\$500 mil resultantes de la reformulación del Componente 1.
- 4.17 Presentación de planes de negocio. La UCP realizará convocatorias públicas, durante los primeros treinta meses (30) de ejecución del Programa, para la presentación de planes de negocio por parte de empresas que participen en uno o más de los eslabones de las cadenas pecuarias. El plan de negocio será presentado por un gestor de negocio, agente privado que actuará como articulador del negocio y responsable por el plan ante la UCP.
- 4.18 Pre-selección de los planes de negocio. La UCP revisará los planes de negocio para determinar si éstos reúnen los requisitos de elegibilidad siguientes: (i) que sea parte de una cadena pecuaria elegible, (ii) las características de los integrantes del negocio, y (iii) el impacto socio-ambiental. La UCP comunicará a los proponentes si los planes de negocio han sido declarados elegibles o en caso contrario indicará cuál es la documentación adicional necesaria.
- 4.19 Evaluación y selección de los planes de negocio. Los planes de negocio que reúnan los requisitos de elegibilidad, serán calificados por un Comité Técnico de Evaluación, conformado por tres (3) evaluadores; dos de los cuales tendrán experiencia en negocios pecuarios y análisis económico y financiero de proyectos y serán seleccionados a partir de un registro conformado mediante convocatoria pública y disponible en la UCP, y un tercer evaluador representante de la UCP. Los criterios de evaluación de los planes de negocios, que estarán detallados en el Reglamento Operativo, incluirán: (i) características

del plan de negocio (justificación y coherencia técnica, económica, de mercado y ambiental; análisis económico y financiero; análisis de riesgos); (ii) capacidad institucional para ejecución (antecedentes de empresas/entidades participantes, modalidad organizativa y propuesta de ejecución), y (iii) potencial de impacto, difusión y replicabilidad (volumen de negocios y potencial de difusión del plan).

- 4.20 Firma de contratos y desembolso de los apoyos. Los gestores de negocio, en representación de los beneficiarios del plan, firmarán contratos con el Organismo Ejecutor. Dichos contratos incluirán las metas, criterios y fechas de verificación, los gastos elegibles, los montos de apoyo y los planes de manejo ambiental. Los apoyos se desembolsarán sobre la base del cumplimiento de metas y la verificación de la implementación de actividades y/o control de gastos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo. La UCP podrá requerir la presentación de toda la documentación necesaria para verificar la implementación de las actividades como condición necesaria para realizar los pagos correspondientes a cada plan de negocio. La última verificación se realizará en un plazo máximo de treinta (30) meses desde el inicio de ejecución del plan de negocio siempre y cuando el pago final se encuentre dentro del plazo establecido en la cláusula 3.04(b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. Previo a la realización de los pagos, la UCP contratará las auditorías técnicas a que se refiere la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales para comprobar que se hayan realizado las actividades y los costos incurridos, así como para verificar las metas alcanzadas.

#### **Mecanismo de Ejecución del Componente 3**

- 4.21 El Componente 3 se articulará con el SIRA de la Dirección de Servicios Ganaderos tanto para las acciones de difusión, información y sensibilización acerca del sistema de trazabilidad a instrumentar, como para el diseño e instrumentación de validación prevista. Se financiará el equipamiento necesario para el desarrollo de la misma. Ello, requerirá a su vez de la coordinación con agentes externos al MGAP, en particular el INAC, a efectos de armonizar las bases de datos, en un sistema integral de información. Esto requerirá la contratación de una consultoría especializada en sistemas de información y la capacitación en servicio de los responsables de la gestión del SIRA.
- 4.22 En lo referente al sub-componente de Sanidad Animal y Protección de Alimentos, se continuará con la metodología en desarrollo del Plan Joven, y la implementación del esquema de acreditación de profesionales veterinarios. Se prevé la puesta en marcha de un centro de capacitación y apoyo a profesionales que permitirá la actualización profesional y una mayor articulación de esfuerzos orientados a la preservación del estatus sanitario del país. Se continuarán las acciones del MGAP en lo referente a la redefinición del Sistema Nacional de Salud Animal, así como las acciones referidas a educación sanitaria.

#### **Mecanismo de Ejecución del Componente 4**

- 4.23 El Componente 4 contará con el apoyo de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA), la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica (UPCT), y la

Dirección de Estadísticas Agropecuarias (DIEA), previéndose el fortalecimiento de sus capacidades de apoyo a las políticas referidas al sector ganadero, a través de recursos humanos capacitados, consultorías y equipamiento necesario para el cumplimiento de sus cometidos. También se prevén acciones referidas al fortalecimiento de las funciones de seguimiento y evaluación de programas y proyectos, y la evaluación de impacto de las Políticas vinculadas al sector.

#### **Difusión**

- 4.24 Las actividades de difusión del Programa serán coordinadas por la UCP. Antes de realizar el primer llamado para presentación de planes de negocio, se realizarán talleres de capacitación y difusión. En los talleres se invitarán operadores, patrocinadores, y beneficiarios del Proyecto Piloto (1299/OC-UR) así como potenciales beneficiarios, gestores de negocio y operadores del Programa. De forma similar, se realizarán talleres y publicaciones técnicas, previo a realizar cada uno de los restantes llamados a presentación de planes.

#### **V. Indicadores y evaluación**

- 5.01 La evaluación y seguimiento se basará en los indicadores establecidos en el marco lógico del Programa y que fueran acordados con el Banco.

---

Resolución DE-70/05

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 1643/OC-UR**

entre la

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Apoyo a la Productividad y Desarrollo de Nuevos Productos Ganaderos**

22 de agosto de 2005

---

LEG/OPR.1/IDBDOCS: 421157



## CAPITULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLAUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de diecinueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.800.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de quince millones ochocientos diez mil dólares (US\$15.810.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de tres millones novecientos noventa mil dólares (US\$3.990.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de un millón novecientos veinte mil dólares (US\$1.920.000) provenientes de los beneficiarios del Programa. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

-3-

## CAPITULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 22 de febrero de 2011, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 22 de agosto de 2025.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 22 de los meses de agosto y de febrero de cada año, comenzando el 22 de febrero de 2006, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volver a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes. Objeto. Elementos Integrantes v Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 22 de agosto de 2005 entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en el apoyo a la productividad y desarrollo de nuevos productos ganaderos. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario", "Organismo Ejecutor" o "MGAYP" que a su vez actuará a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en adelante la "UCP".



**CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

### **CAPITULO III**

#### **Desembolsos**

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor, mediante el instrumento jurídico correspondiente, haya creado y se encuentre en funcionamiento la UCP con el personal mínimo necesario, que incluirá la contratación de: (i) el Director; (ii) el jefe de Administración y Finanzas; (iii) el jefe de la Unidad de Evaluación, Aprendizaje y Monitoreo; (iv) el especialista del Sistema de Seguimiento y Evaluación; y (v) el Asesor Ambiental;
- (b) que el Organismo Ejecutor, mediante el instrumento jurídico correspondiente, haya creado y puesto en funcionamiento el Comité de Seguimiento del Programa que estará integrado por seis (6) miembros y de la siguiente manera: dos (2) representantes de los productores; un (1) representante de la industria ganadera; y tres (3) representantes del MGAyP; y
- (c) que el Organismo Ejecutor, mediante el instrumento jurídico correspondiente, haya puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Programa en los términos acordados previamente con el Banco.

**CLAUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 20 de julio de 2005 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 3.04. Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento.** (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento a favor de los beneficiarios del Programa será de treinta y seis (36) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que la UCP y los beneficiarios de los Componentes I y II hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 3.05. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

#### CAPITULO IV

##### Ejecución del Programa

**CLAUSULA 4.01. Adquisición de bienes.** La adquisición de bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-4 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional. Las bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250.000 por contrato, podrán ser adquiridos de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

(A) En los casos en que el Prestatario utilice el método de la Licitación Pública Nacional, no serán de aplicación aquellas disposiciones de la legislación nacional que sean contrarias a las políticas del Banco, en especial si establecieran:

(1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas o a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito obligatorio para ser incluidas en las ofertas; (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco; y (4) la obligación de inscribirse en un registro de proveedores en el Uruguay.

(B) Asimismo, para las adquisiciones del Programa que se efectúen mediante licitación pública nacional se utilizarán documentos de licitación previamente aprobados por el Banco, los cuales deberán, entre otros: (1) aclarar que el precio de los documentos de licitación, deberá sólo reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia; (2) aclarar que las entidades encargadas de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deben mantener en reserva el nombre del o de los interesados que las formularon; (3) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas; (4) prever que para que un ente del estado pueda participar como proveedor de bienes o contratista de obras, deberá hacerlo mediante un procedimiento competitivo y demostrar que goza de autonomía legal y financiera y opera de acuerdo con leyes comerciales; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio y de un país miembro del Banco sin que sea requisito indispensable que dicha entidad esté autorizada para operar en Uruguay; y (6) establecer el proceso de evaluación de las ofertas con sujeción al literal (C) del Capítulo II las Políticas de Adquisiciones.

(ii) Comparación de Precios. Las bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$50.000 por contrato, podrán ser adquiridos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad

12

-7-

con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de bienes será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

**CLAUSULA 4.02. Mantenimiento** El Prestatario se compromete a: (a) mantener adecuadamente los equipos comprendidos en el Programa de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante el período de ejecución del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.03. Modificación del Reglamento Operativo del Programa y de otros instrumentos legales del Programa**. Las partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo del Programa, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, y en adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la actualización del Reglamento Operativo del Programa y de otros instrumentos legales relacionados con el Programa, así como para la introducción de cualquier cambio en los mismos, para lo cual el Organismo Ejecutor, por conducto de la UCP, presentará al Banco, para su aprobación, las modificaciones propuestas.

**CLAUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento**. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 20 de julio de 2005 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 4.05. Contratación y selección de consultores**. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-4 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos del presente contrato, el Organismo Ejecutor podrá contratar los servicios de consultoría del personal que prestó sus servicios profesionales en la UCP del "Programa Piloto para Aumentar la Competitividad Ganadera (1299/OC-UR).

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLAUSULA 4.06 Auditorías Técnicas de los Componentes del Programa.** Durante la ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor deberá contratar los servicios de auditores técnicos, de conformidad con términos de referencia previamente acordados con el Banco, para comprobar: (i) en relación con el Componente I del Programa, el proceso de selección, evaluación y ejecución de los planes de gestión, de conformidad con los términos indicados en el párrafo 4.10 del Anexo A; y (ii) en relación con el Componente II del Programa, la realización de las actividades y los costos incurridos, así como la verificación de las metas alcanzadas, en los términos indicados en el párrafo 4.19 del Anexo A.

**CLAUSULA 4.07 Seguimiento.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete, por intermedio de la UCP, a dar seguimiento al Programa a través de un sistema de seguimiento, evaluación y aprendizaje, tomando como base el sistema de seguimiento del Proyecto Piloto (1299/OC-UR).

(b) El Organismo Ejecutor será responsable del manejo del sistema de seguimiento evaluación y aprendizaje y deberá institucionalizar dicho sistema dentro de la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica (UPCT) del MGAYP para que sirva como instrumento base de seguimiento y evaluación.

**CLAUSULA 4.08 Evaluaciones.** (a) El Prestatario se compromete a realizar las siguientes evaluaciones del Programa:

(i) una evaluación de medio término que se llevará a cabo cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Contrato o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento, lo que ocurra primero; y

(ii) una evaluación final que será realizada cuando se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento.

(b) Ambas evaluaciones deberán tomar en cuenta: (i) el avance en el logro de las metas del Programa y revisión de los indicadores del Marco Lógico acordado con el Banco; (ii) la efectividad del mecanismo de selección de planes de gestión y planes de negocio; (iii) el número y calidad de los planes de gestión y planes de negocio en ejecución; (iv) la evolución de la demanda; (v) el estado de avance de la institucionalidad del sistema de seguimiento, evaluación y aprendizaje dentro de la UCPT; y (vi) los avances en la ejecución de las actividades de los estudios contemplados en el Programa.

(c) Las evaluaciones indicadas en el literal (a) anterior serán contratadas mediante un proceso competitivo de conformidad con términos de referencia aprobados previamente por el Banco, y serán financiadas con recursos del Financiamiento.

## CAPITULO V

### Registros. Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02 Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, durante el período de ejecución del Programa, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay. Los estados financieros anuales se presentarán dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio presupuestario del Prestatario y el estado financiero final del Programa se presentará dentro del plazo de ciento veinte (120) días a la fecha del último desembolso del Programa.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089  
Montevideo, Uruguay  
Facsímil: (598-2) 921-277

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)  
Constituyente 1476, piso 3  
Montevideo, Uruguay  
Facsímil: (598-2) 402-6372

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII


Arbitraje

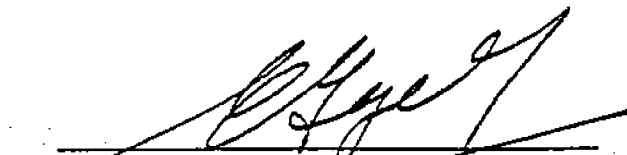
CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día arriba indicado.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

  
\_\_\_\_\_  
Danilo Astori  
Ministro de Economía y Finanzas

  
\_\_\_\_\_  
Enrique W. Iglesias  
Presidente



## SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

## CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

## CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre

siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

- (q) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsan con cargo al Financiamiento.
- (r) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (w) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:
  - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
    - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada

Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (w) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros: